



Inventariado

AÑO 1955

Bases concertadas entre
Armadores y tripulantes de
barcos de pesca, para resolver
el conflicto existente entre ellos,
con interdicción de un delega-
do del Gobierno Civil. ♪

Bases concertadas entre armadores y tripulantes de barcos de pesca, para resolver el conflicto existente entre ellos, con intervención de un delegado del gobierno.
1933

A fin de intentar resolver dentro de la mejor armonía el conflicto existente entre armadores y tripulantes de barcos de pesca, se convoca a una reunión de tres miembros por cada parte, en nombre de las respectivas Sociedades, a fin de que en el día de mañana a la hora de 12 concurren a esta Consistorial, en donde se hallará con tal objeto un representante o Delegado del Gobierno Civil de la provincia.

Buenos Aires 3 de abril de 1933.



El Alcalde.

L. S. S. S. S.

Juan Cestari

Manuel Agulla

BASES DE TRABAJO POR LAS CUALES HAN DE REGIRSE DESDE EL DIA DE
LA FECHA, LOS ARMADORES Y MARINEROS DE LOS MOTORES DE PESCA DEL PUERTO

DE B U E U
=====000=====

Base 1ª .- El barco "José" propiedad de D. José Cortizo, continuará rigiéndose por las mismas bases anteriores a esta fecha y que a él afectaban.

Base 2ª.- Para los demas barcos: los dias que se pesque y por una sola marea; es decir, una vez en el dia llevará la gente media cesta de pescado como máximo. Mas claro, que lo primero que se pesque hasta media cestá, será para comer la gente y si se realizase mas de una marea en el dia, el pescado para comer se llevará de la última. Si en esta no se obtuviese pescado suficiente, para completar la media cesta, se repartirá en efectivo el valor de esta media cesta de la primera marea con arreglo al precio que se haya vendido en Lonja afectada con la deducción correspondiente que haya tenido para su venta.

Base 3ª .- De cincuenta pesetas libres de Lonja, tendrá la gente derecho a cincuenta centimos de pesta, por concepto de "BAGADA", pero a ésta última, solo habrá derecho una sola vez al dia sea cuantas fueren las mareas que se efectuasen.

Base 4ª. - El changuí se repartirá en la forma siguiente: con separación absoluta del cajón o media cesta para comer la gente, a que se refiere la base 2ª, de tres cestas inclusive hasta menos de once, llevará la gente una cesta y otra el armador. Desde once cestas en adelante, llevará la gente dos cestas y el armador una. Ahora bien, esto será por marea y para la primera, pues si se efectuasen mas mareas, el numero de cestas que ha de servir de base para dar derecho al changuí expresado, será a partir de DOCE el derecho a dos cestas el marinero y una cesta el armador, y cuando no alcance a doce, exactamente, el changuí será en esta segunda marea o sucesivas de una cesta el armador y otra el marinero.

Base 5ª. - No habrá derecho ni a changuí ni a "bagada" mientras no se cubran los gastos que ocasione la pesca como son: cebo, comisión de ven-

ta, sal y demás gastos que afecten a gasto mayor, entendiéndose esto, aplicado a la marea correspondiente a que afecten.

Base 6ª.- Para el computo de las 50 pesetas libres de Lonja, no ha de tenerse en cuenta lo que se obtenga por venta de changuí de ambas partes; es decir, que el changuí, no es computable

Base 7ª.- Ambas partes, pueden hacer con el pescado del changuí lo mejor que les parezca: incluirlo para la venta, o llevarlo en especie sin que en ningun caso, como queda expuesto, sea computable para la "bagada".

Base 8ª.- Las mareas que se verifiquen al "galdeo" y a la "ardora" no tendrán en ningun caso, analogía para la distribución de cuentas.

Base 9ª.- Llevarán la mitad de la ganacia líquida armador y tripulantes deducidos los gastos generales en los cuales entra a formar parte el changuí y la "bagada".

Base 10. - Los tripulantes que a voluntad propia dejen de pertenecer a una embarcación y no satisfagan el empeño que les corresponda no podrán ser enrolados en ninguna otra del puerto interin no cumplan su compromiso o responda de él en forma que el armador acepte como parte a quien afecta, pudiendo además, como es natural, este último, ejercer la acción judicial correspondiente. Cuando el cese de algun marinero sea debido a presión justificada de la mayoría de la tripulación ésta responderá en total, ante el armador, del empeño que aquél o aquellos dejen; y cuando el despido se efectúe por el patrón en representación del armador, por causa justificada, el armador responderá del empeño.

Base 11.- Las condiciones de otros trabajos serán las mismas que venian rigiendo con anterioridad, así como los derechos a "caldeiradas" etc.; en el bien entendido el personal que ejecute alguna faena que haya de ser pagada de la parte de los marineros no podrá ejecutar trabajos de indole distinta a la que se le asigne, pues en este caso lo pagará el armador de su parte.

Base 12.- La raba ha de ser adquirida por el armador y cargada con el precio que rija en la plaza de Vigo, recargado su precio con cinco pesetas, en cada barril para el adquirente. Igualmente el salvado recargado con una peseta, cincuenta centimos en cada saco para el mismo adquirente.

Base 13.- Para reanudar las faenas de la pesca, no se ejercerán represalias

de ningun orden por ninguna de las partes y los barcos serán dotados por los mismos individuos que los tripulaban al cesar ultimamente el trabajo en cada uno de ellos; en el bien entendido de que en el caso de que no se presentasen para ser enrolados el dia que se les indique por el patrón del barco respectivo para lo cual serán avisados con tres dias por lo menos de anticipación se considerarán excluidos del expresado barco, quedando en libertad el patrón de cubrir las vacantes con el personal que estime con arreglo a las disposiciones vigentes maritimas.

Base 14.- Cuando el barco sea llevado a otra Ria, y el patron determinase permanecer en ella uno o varios dias, los cuales no se ganase changuí, entonces los gastos de manutención de la gente consistentes en un kilo de pan diario y dos comidas, serán de monte mayor.

Base 15.- El armador tendrá derecho a llevar pescado para comer segun la cantidad que se pesque a voluntad de todos, que consistirá en un balde de pescado.

En tales términos, las partes aceptan por mediación de sus representantes, las bases anteriormente consignadas firmando este documento unos y otros comparecientes, quedando el convenio en vigor interin por una de las partes, no se denuncie a la otra el deseo de rescindirle, interviniendo y firmando tambien, el Alcalde y los Subdelegados maritimo y de pesca del distrito.

Bueno, cinco de abril, de mil novecientos treinta y tres.

Por los Armadores

Por los Marineros

Serafin E. Pereira

Manuel Agulla

~~Andrés Curcio~~

Gonzalo Lora
Subdelegado de Pesca

Manuel Don

Juan Estay

B. Luján Rivas
Subdelegado Maritimo

Francisco Padin

Nota aclaratoria: Al finalizar la temporada

de pesca, la rata que quede pícua responderá
de ella el monte mayor correspondiente al ar-
mador y a la dotación del barco respectivo, sea
esta la dotación que sea.

Quero 5 abril 1933

Por los armadores

Serafin C. Pereira y Juan Estay
[Signature]

Por los marinos

Manuel Aguilar

Manuel Don
Francisco, Pedraza

Manuel Toranzo

Subdelegado de Pesca

B. Sustres Rivas
Subdelegado Marítimo